

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/GEN/40

13 de octubre de 1997

(97-4393)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

SISTEMA APLICADO POR COREA PARA LA DETERMINACIÓN
DEL TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LA LECHE UHT

Solicitud de explicación presentada por Australia de conformidad
con el párrafo 8 del artículo 5
y respuesta de Corea

La Misión Permanente de Australia ha pedido que se distribuyan para información del Comité las cartas que figuran a continuación.

MISIÓN PERMANENTE DE AUSTRALIA

2 de julio de 1997

Estimado Sr. Kim:

Conforme a la petición formulada en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el 1º de julio, Australia solicita formalmente por la presente una explicación de los motivos por los cuales la República de Corea no ha aceptado el tiempo de conservación determinado por el fabricante para la leche UHT.

Aunque no existen normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas al tiempo de conservación determinado por el fabricante, este sistema goza de amplia aceptación para toda una gama de productos alimenticios elaborados sobre la base de factores que han sido estudiados y comprobados científicamente durante más de dos décadas. En particular, las autoridades de la mayoría de los países importadores han admitido que el tiempo de conservación de la leche UHT puede oscilar entre 6 y 12 meses. Corea acepta ya el tiempo de conservación determinado por el fabricante para una serie de productos, pero no para la leche UHT.

De conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Gobierno de Australia solicita al Gobierno de Corea una explicación de los motivos por los que no acepta el tiempo de conservación determinado por el fabricante para la leche UHT.

Se ha facilitado copia de la presente solicitud a la Secretaría de la OMC.

Le saluda muy atentamente.

Hamish McCormick
Consejero

./.

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA

8 de octubre de 1997

Estimado Sr. McCormick:

En contestación a su carta de fecha 2 de julio de 1997, me complace responder a su solicitud relativa a la leche UHT.

Como sin duda sabe, el Gobierno coreano introdujo un "sistema de tiempo de conservación determinado por el fabricante" en octubre de 1995, y estableció un plazo para su aplicación. Como ya se ha informado al Gobierno de Australia, la leche UHT quedará sujeta al sistema de tiempo de conservación determinado por el fabricante antes de finales de 1998.

Deseo notificarle además que, incluso durante el período de transición hasta la plena aplicación del tiempo de conservación determinado por el fabricante, los productores o distribuidores de determinados productos, sujetos aún al "sistema de requisitos obligatorios relativos al tiempo de conservación", pueden pedir la prolongación del tiempo de conservación actual facilitando los datos necesarios a las autoridades competentes.

No obstante, en lo que respecta a la medida de transición mencionada anteriormente, mi Gobierno me ha informado de que los datos facilitados por Australia, no cumplen los requisitos necesarios para la prolongación del tiempo de conservación de la leche UHT. Cuando reciban los datos complementarios de Australia, las autoridades competentes procederán a un examen minucioso con miras a la prolongación del tiempo de conservación de la leche UHT.

Le saluda muy atentamente.

KIM, Jung-Ho
Consejero